



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre veintiocho (28) del dos mil veinte (2020).*

*Ref. Proceso Rad. 2021-00154-00  
Auto de tramite No.650*

*Ha pasado a Despacho la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada a través de apoderado judicial por JULIETH PAULINA ECHEVERRY GRISALES en contra de JESUS GARCES BARRIOS.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la acción para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*1. Acredítese probatoriamente el medio a través del cual se remitió copia de la demanda junto con sus anexos al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

*2. Aclárese la causal o causales invocadas para el divorcio, pues de un lado se habla de la 8ª y de otro la 3ª del artículo 154 del código civil, aunque es totalmente viable solicitar tanto objetivas como subjetivas, situación que debe darse a conocer tanto en los hechos como en las pretensiones de la acción.*

*3. Dese a conocer la cuantía de la cuota alimentaria tanto para el conyugue como para los hijos.*

*4. Indíquese los fundamentos de hecho y derecho para deprecar la pretensión 5°, misma que no es propia de un proceso de divorcio y/o cesación de efectos civiles.*

*El abogado IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ